



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-18/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
Y OTRO

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/12/2021
Y ACUMULADOS

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno¹.

Visto el acuerdo de turno de trece de mayo, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/12/2021 y Acumulados**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue diligente en el cumplimiento de su deber constitucional, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, que el primero de mayo se acordó señalar para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el siete de mayo.

Sin embargo, la autoridad instructora no integró debidamente el expediente de mérito, al no agregar a autos, el documento por el cual se acredite el

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

reconocimiento de la personería de Adolfo Díaz Farfán, como representante suplente del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Esto, porque tras una revisión exhaustiva, se advierte el reconocimiento de la personería de Andrea Chairez Guerra, como Representante Propietaria del referido partido político, así como la acreditación como tal, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, no así de Adolfo Díaz Farfán o la presentación de algún documento que lo acredite.

Esto porque del artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, contempla que la o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;

Situación que no aconteció, por ello, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso del denunciante, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados, al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso (*ratificar su denuncia y formular sus alegatos*) del denunciante.

Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información, a diversas autoridades a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los servidores públicos denunciados Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional y Juan Antonio Guizar Mendía, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, utilizaron recursos públicos en los hechos denunciados, por lo que deberá proceder en consecuencia.

Por otra parte, de autos se desprende que no obra constancia del Instituto Estatal Electoral, si la denunciada **Marina del Pilar Ávila Olmeda** se encuentra actualmente registrada como aspirante o candidata de algún Partido Político, alguna Candidatura Independiente o Coalición en el presente proceso electoral.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2



De igual manera pasó por alto, agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

Handwritten mark

1. **Realizar** las diligencias necesarias para recabar información si los servidores públicos Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado; Juan Antonio Guizar Mendía, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California por la supuesta utilización de recursos públicos en los hechos denunciados.
2. **Precisar** la o las infracciones que le imputan a Marina del Pilar Ávila Olmeda.
3. **Solicitar** informe al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, si obran en sus archivos constancia de registro como aspirante o candidata de algún Partido Político, alguna Candidatura Independiente o Coalición en el presente proceso electoral 2020-2021, a favor de Marina del Pilar Ávila Olmeda, y en caso de ser afirmativo, proporcione copia certificada.
4. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la



autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante o por conducto de sus representantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, culpa in vigilando y todas aquellas conductas que advierta la autoridad instructora) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

A

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2021 y acumulados, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/12/2021 y acumulados**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de los denunciantes el señalado en su escrito de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS, POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS